

Convencion

Para establecer las perfectas relaciones de amistad entre la Confederacion Argentina y Su Majestad Britanica

El Exelentísimo Señor Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Ayres Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina y Su Majestad la Reina de la Gran Bretaña deseando concluir las diferencias existentes , y restablecer las perfectas relaciones de amistad en conformidad á los deseos manifestados por ambos Gobiernos y habiendo declarado el de Su Majestad Britanica no tener objetos algunos separados ó egoistas en vista, ni ningun otro deseo que vér establecidas con seguridad la paz é independencia de los Estados del Rio de la Plata, tal como son reconocidos por tratados, han nombrado al efecto por sus Plenipotenciarios, a saber.

Su Excelencia el Señor Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Ayres, al Ministro de Relaciones Exteriores Camarista Doctor Don Felipe Arana; y su Majestad la Reina de la Gran Bretaña al Exelentísimo Señor Ministro Plenipotenciario nombrado por Su Majestad cerca del Gobierno de la Confederación Caballero Don Henrique Southern; quienes después de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes y hallándolos en buena y debida forma han convenido lo que sigue.

Artículo 1° Habiendo el Gobierno de Su Majestad Britanica, animado del deseo de poner fin á las diferencias que han interrumpido las relaciones politicas y comerciales entre los dos Paises, levantando el dia quince de Julio de mil ochocientos cuarenta y siete, el bloqueo que habia establecido en los Puertos de las dos Republicas del Plata, dando asi una prueba de sus sentimientos conciliatorios, al presente se obliga con el mismo espiritu amistoso, á evacuar definitivamente la Isla de Martin Garcia, á devolver los Buques de guerra Argentinos que estan en su posesion, tanto como sea posible, en el mismo estado en que fueron tomados, y á saludar al Pavellon de la Confederacion Argentina con veinte y un tiros de cañon.

2° por las dos partes contratantes serán entregados á sus respectivos dueños todos los buques mercantes con sus cargamentos, tomados durante el bloqueo.

3° Las Divisiones auxiliares Argentinas, existentes en el Estado Oriental repasarán el Uruguay cuando el Gobierno Frances desarme á la Legion extranjera y á todos los demas extranjeros que se hallen con las armas y formen la guarnicion de la Ciudad de Montevideo, evacue el territorio de las dos Republicas del Plata, abandone su posición hostil, y celebre un Tratado de Paz. El Gobierno de Su Majestad Britanica, en caso necesario se ofrece á emplear sus buenos oficios para conseguir estos objetos con su aliada La Republica Francesa.

EL Gobierno de Su Majestad Britanica, en caso necesario se ofrece á emplear sus buenos oficios para conseguir estos objetos con su aliada la Republica Francesa.

4° El Gobierno de Su Majestad Britanica reconoce ser la navegacion del Rio Parana una navegacion interior de la Confederacion Argentina, y sujeta solamente á sus leyes y reglamentos, lo mismo que la del Rio Uruguay en comun con el Estado Oriental.

5° Habiendo declarado el Gobierno de Su Majestad Britanica "Quedar libremente reconocido y admitido que la Republica Argentina se halla en el goce y ejercicio incuestionable de todo derecho, ora de paz ó guerra, poseido por cualquiera nacion independiente; y que si el curso de los sucesos en la Republica Oriental ha hecho necesario que las Potencias aliadas interrumpian por cierto tiempo el ejercicio de los derechos beligerantes de la Republica Argentina, queda plenamente admitido que los principios bajo los cuales han obrado, en iguales circunstancias habrian sido aplicables ya á la Gran Bretaña ó á la Francia"; queda convenido, que el Gobierno Argentino, en cuanto á esta declaracion, reserva su derecho para discutirlo oportunamente con el de la Gran Bretaña en la parte relativa á la aplicacion del principio.

6° A virtud de haber declarado el Gobierno Argentino que celebraría esta convencion, siempre que su aliado el Exelentisimo Señor Presidente de la Republica Oriental del Uruguay, Brigadier Don Manuel Oribe estuviese previamente conforme con ellas, siendo esto para el Gobierno Argentino una condicion indispensable en todo arreglo de las diferencias existentes, procedió á solicitar el avenimiento de su referido aliado, y habiendolo obtenido se ajusta y concluye la presente.

7° Mediante esta convencion queda restablecida la perfecta amistad entre el Gobierno de la Confederacion, y el de Su Majestad Britanica, a su anterior estado de buena inteligencia y cordialidad.

8° La presente convencion será ratificada por el Gobierno Argentino á los quince dias después de presentada la ratificacion del de Su Majestad Britanica y ambas se cangearán.

9° En testimonio de lo cual los Plenipotenciarios firman y sellan esta Convencion.

En Buenos Ayres á veinte y cuatro de Noviembre del año del Señor mil ochocientos cuarenta y nueve

Felipe Arana

Henry Southern